



Proceso	EJECUTIVO PRINCIPAL
Radicado	2019-341
Demandante	EDUARDO ORTIZ AVELLANEDA c.c.no. 91.206.838
Demandado	LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ c.c.no. 5.604.026

Al Despacho de la Señora Juez informando que en la demanda principal la parte ejecutante no ha notificado al demandado del auto de mandamiento de pago.

Bucaramanga, septiembre 26 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la demanda principal que EDUARDO ORTIZ AVELLANEDA tramita contra LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ el Despacho en varias oportunidades ha requerido a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

A folio 25 del Cuaderno Principal del Expediente Digital de la Plataforma Control Procesos, la parte ejecutante allega parte del diligenciamiento surtido para notificar el auto de Mandamiento de Pago de la demanda principal al demandado LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ.

Sin embargo, la parte ejecutante no allegó el trámite completo, por cuanto no se anexa al mismo, el aviso de notificación que debió remitir con la notificación, al igual que el cotejo del mismo y la documentación con la cual el demandado conoce la demanda y anexos que dieron origen a la orden de pago.

Así las cosas, es necesario que la parte ejecutante cumpla en debida forma con la orden del juzgado y allegue la diligencia completa conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P. De otra parte, en la demanda acumulada por el Banco Agrario de Colombia, el ejecutante solicita se profiera el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que en ese trámite se cumplió con la notificación ordenada en el auto que aceptó la acumulación.

Frente a lo anterior, es necesario advertir que en efecto la parte que acumula la demanda diligencio la notificación al demandado, al igual que la medida decretada sobre el inmueble hipotecado, pero, como en la demanda principal aún no se encuentra notificado el demandado Tolosa Gálvez, no es posible adelantar el trámite que solicita.

Todo lo anterior, obliga al Despacho a requerir a la parte actora para que complete la notificación del demandado LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ, dentro de la demanda principal, en debida forma, para lo cual de conformidad con el numeral 1 del art. 319 del C.G.P. se le concede el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Helga Johanna Rios Duran

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed5cf66e0a2cf0e28817d834e9282413f5eea6b39a43bb0699405dbf80786b4**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>